



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 480 del 27 de marzo de 2024

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA “FIESTA DEL JUEVES DE COMADRES EN TARIJA”

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Tarija a la “Fiesta del Jueves de Comadres”, previa al Carnaval Chapaco, como expresión viva de nuestros valores culturales, tradicionales y costumbres Tarijeñas.

Artículo 2. (Marco Legal). - La presente Ley está respaldada por la Constitución Política del Estado. Artículo 300, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley No. 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y el artículo 36 Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). - La presente ley será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija.

Artículo 4. (Finalidad). - La presente ley tiene por finalidad, promover salvaguardar, preservar, conservar, proteger y promocionar la **FIESTA DEL JUEVES DE COMADRES**, previa al Carnaval Chapaco.

Artículo 5. (Capital de la Fiesta). - Para el cumplimiento de la presente ley, la capital del festejo de la **FIESTA DEL JUEVES DE COMADRES**, es la ciudad de Tarija.

Artículo 6. (Promoción Cultural). - Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental a través de la unidad correspondiente, realizar las gestiones necesarias para fomentar la protección, promoción, difusión cultural y turística, **DE LA FIESTA DEL JUEVES DE COMADRES**, a nivel departamental, nacional e internacional.

Artículo 7. (Acciones Necesarias). - Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, realizar las siguientes acciones:

- 1.- Decretar asueto y/o suspensión de actividades el día **JUEVES DE COMADRES** en el ámbito público y privado, con el objeto de que puedan participar y resaltar las actividades culturales y tradicionales.
- 2.- Fomentar el uso de la vestimenta típica a objeto de conservar e incentivar la **FIESTA DEL JUEVES DE COMADRES**, respetando su autenticidad con todas sus expresiones genuinas, culturales y tradiciones.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Artículo 8. (Financiamiento). -

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija de acuerdo a disponibilidad financiera presupuestara los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.
- II. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionar la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución e implementación de la presente ley.

Es sancionada a los 27 días del mes de marzo del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Ing. Alan Barca Herrera, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; y, Fdo. Lic. Diego Fabio Gutiérrez Aguilera, Secretario de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.


Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA